**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Candelaria, Valle, noviembre 03 de 2021. A Despacho la presente demanda hipotecaria que correspondió por reparto, la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer**.

## **MONICA ANDREA HERNANDEZ A.**

Secretaria

# JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA V. Auto interlocutorio No. 1430

Candelaria, Valle, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados. RICARDO JOSE HERNANDEZ SILVA

Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00424-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **RICARDO JOSE HERNANDEZ SILVA** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con lo expuesto en el artículo 430 de la norma ídem.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra RICARDO JOSE HERNANDEZ SILVA, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

- 1. Por la suma de \$ 64.847,17 MCTE por concepto de la cuota vencida el 18 de enero de 2021.
- a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 19 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Por la suma de \$ 65.462,57 MCTE por concepto de la cuota vencida el 18 de febrero de 2021.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "2", liquidados a partir del 19 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de \$ 66.083,73 MCTE por concepto de la cuota vencida el 18 de marzo de 2021.

- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "3", liquidados a partir del 19 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **4.** Por la suma de **\$ 67.710,78 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 18 de abril de 2021.
- d. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "4", liquidados a partir del 19 de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **5.** Por la suma de **\$ 67.343,78 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 18 de mayo de 2021.
- e. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "5", liquidados a partir del 19 de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **6.** Por la suma de **\$ 67.982,79 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 18 de junio de 2021.
- f. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "6", liquidados a partir del 19 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 7. Por la suma de \$ 65.763,31 MCTE por concepto de la cuota vencida el 18 de julio de 2021.
- g. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "7", liquidados a partir del 19 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **8.** Por la suma de **\$ 66.407,54 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 18 de agosto de 2021.
- h. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "8", liquidados a partir del 19 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **9.** Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare objeto de ejecución en la suma de \$ 57'975.677,55 (MCTE).
- i. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "9", liquidados a partir del 04 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **10. ABSTENERSE** de reconocer los intereses remuneratorios toda vez no señala sobre qué monto los cobra, desde qué fecha y hasta cuándo los pretende

11. ABSTENERSE de reconocer los conceptos de "seguros causados": si bien es cierto dentro del pagaré se estipulo como obligación a cargo del demandado su pago lo es también que no indica cómo liquida dichos valores ni acredita el acreedor haberlos cancelado a nombre del deudor.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matricula Inmobiliaria No **378-228900** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES**, identificada con C.C. N° 1.016.062.776 y T.P. N° 338.296 del CSJ, en los términos del mandato.

**SEXTO:** FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de "AUTORIZACIONES" obrante en el libelo demandatorio.

# **NOTIFÍQUESE**

El Juez,



# JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE SECRETARIA

En Estado No. 184 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: noviembre 04 de 2021

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria